

Los Sres del Consejo. Justicia y Residencia de la, que
aquí firmaron, junto en forma de Cavildo, como lo tienen de
costumbre para tratar lo q. pertenece al servicio de ambas
Magestades. y bien comun de la Republica. acordaron lo siguiente
Por quanto esta Villa se halla en el mayor apuro. y deplorable
situacion. por medio de las fatalidades. e injuria de los Tps.
experimentando de dia. en dia. continuos. y crecidos atrasos. en
los pagos de las R.^s Contribuciones. por la Academia en que por
lo q. se halla en Merindario. lleno de calamidades. de
las que no puede libertarse. amenos que el todo Poderoso vea de
misericordia con este Pueblo afligido. cui a penalidad. y afliccion.
se le aumenta e crece anualmente con no haber podido hacer el pa-
go del acopio de Sal del año pasado de mil setecientos noventa
y nueve. dimanado. en el veintiocho de la Sal que se halla de veni-
da desde que se sebre el nuevo Encarzonamiento a favor de la R.^s
Acienda. en el año pasado de setecientos noventa y siete. y en
suma. con el comisionado don Francisco Cascabates. en el que cons-
ta la obligacion a pagar en cada un año un mil quinientos ay ocho
fanegas. y dos zelemines de Sal. en lugar de ochocientas qua-
renta. en que esta da acopiada anteriormente. las quales ape-
nas podian repararse al Merindario. comprobándose es-
ta verdad con haverse hallado estancadas al Tpo que se pre-
sento don Francisco Cascabates. sobre setenta fanegas. de lo que es visto
que el aumento de dicho Cavezon. es la causa. y principal fun-
damento para q. este Pueblo. no pueda cumplir con el pago
referido. y se halla en el descubrimiento tan considerable. sin
encontrar medio para salir de el. y lo que le a dicho su